



SP
CD/09/13
Original: inglés
Aprobada

CONSEJO DE DELEGADOS
DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL
DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Nairobi, Kenia
23-25 de noviembre de 2009

RESOLUCIÓN 13

Respetar y proteger la asistencia de salud en los conflictos armados y otras situaciones de violencia

RESOLUCIÓN 13

Respetar y proteger la asistencia de salud en los conflictos armados y otras situaciones de violencia

El Consejo de Delegados,

continuamente consciente de que el origen y la identidad misma del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja están arraigados en la asistencia a los heridos y los enfermos, que se presta proporcionándoles un socorro inmediato y práctico al mismo tiempo que se reafirman las leyes que los protegen, y de que esa preocupación de respetar y proteger la asistencia de salud siempre debe ser, por consiguiente, una prioridad para el Movimiento,

conscientemente igualmente del carácter único del cometido del Movimiento de prestar asistencia de salud y socorro humanitario a las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia,

profundamente alarmado por el hecho de que los heridos y los enfermos en los conflictos armados y otras situaciones de violencia no reciben la asistencia y la protección que requieren, y a menudo se les niega la asistencia de salud, deliberadamente o por omisión, o debido a graves interrupciones en la prestación de asistencia y el suministro de medicamentos, equipo médico y otros suministros médicos,

igualmente alarmado ante los frecuentes ataques dirigidos contra los trabajadores, los establecimientos y los medios de transporte de asistencia de salud, incluidos los de los componentes del Movimiento, y expresando a este respecto su admiración por el inquebrantable compromiso de que dan muestras el personal y los voluntarios de las Sociedades Nacionales que prestan primeros auxilios y otra asistencia de salud a los heridos y los enfermos,

deplorando el uso indebido de los establecimientos sanitarios y de otras instalaciones sanitarias, así como de los emblemas distintivos para realizar operaciones militares que ponen en peligro a los civiles, los heridos y los enfermos, y al personal de asistencia de salud,

poniendo de relieve la importancia de hacer respetar en todo momento las normas del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos,

recordando que, en las situaciones de conflicto armado, ha de acatarse la prohibición de los ataques directos contra las personas civiles y los bienes de carácter civil, la prohibición de los ataques indiscriminados, el principio de proporcionalidad en los ataques, la obligación de tomar todas las precauciones factibles tanto en los ataques, así como contra los efectos de los ataques, y la obligación de preservar a la población civil,

recordando la obligación de respetar y proteger en todas las circunstancias al personal de asistencia de salud, incluidos los colaboradores de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, sus medios de transporte, así como los establecimientos y otras instalaciones sanitarios, de conformidad con el derecho internacional,

reconociendo la importancia de que el personal de asistencia de salud tenga acceso a todos los lugares donde sus servicios sean indispensables,

poniendo de relieve que la aplicación a nivel nacional, la formación y la educación son requisitos indispensables para que los Estados y sus fuerzas armadas y de seguridad puedan respetar el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos; destacando la importancia de que todas las fuerzas armadas y todos los grupos armados organizados garanticen la aplicación de las normas aplicables en la práctica militar; haciendo hincapié en que es necesario el cumplimiento de los regímenes jurídicos internacionales pertinentes (en particular, mediante el procesamiento eficaz de los crímenes internacionales concernidos, tales como los ataques contra el personal, los medios de transporte y las unidades sanitarios) a fin de poner término a la impunidad y promover el respeto futuro,

recordando el valor protector de los emblemas distintivos, reconocidos por los Convenios de Ginebra y, llegado el caso, sus Protocolos adicionales, y reafirmando la obligación de las partes en un conflicto armado de reconocer, hacer respetar y respetar los emblemas en todas las circunstancias,

teniendo presente las resoluciones pertinentes anteriores sobre la protección de la asistencia de salud y del socorro humanitario y la protección de la prestación de dichos servicios, en particular la resolución 12 del Consejo de Delegados de 1991 sobre “Asistencia humanitaria en las situaciones de conflicto armado”; la resolución 2 sobre “El emblema” y la resolución 8 sobre “Paz, derecho internacional humanitario y derechos humanos” del Consejo de Delegados de 1997, y la resolución 3 sobre “Reafirmación y aplicación del derecho internacional humanitario: preservar la vida y la dignidad humanas en los conflictos armados” de la XXX Conferencia Internacional de 2007,

poniendo de relieve la importancia de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que proporcionan el marco de acción necesario para ayudar a los heridos y los enfermos en los conflictos armados y otras situaciones de violencia,

insistiendo en la necesidad de coordinar eficazmente las acciones de todos los que participan en la prestación de asistencia de salud con el objeto de permitir el paso seguro de las ambulancias y de otros servicios y suministros sanitarios,

exhorta a todas las partes en los conflictos armados y a todos los actores de otras situaciones de violencia a que respeten y hagan respetar al personal, las instalaciones y los medios de transporte de asistencia de salud, y a que garanticen el acceso seguro y rápido de la asistencia de salud;

exhorta a todos los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a que tomen medidas decididas y a que juntos ejerzan su influencia si el acceso a la asistencia de salud y su prestación segura y rápida se pusieran en peligro o se vieran obstaculizados en los conflictos armados o en otras situaciones de violencia, y a que adopten planes de acción destinados a garantizar la protección de la asistencia de salud en la mayor medida posible;

exhorta al CICR, con la ayuda de la Federación Internacional, a que apoye los esfuerzos de las Sociedades Nacionales tendentes a obtener un acceso seguro a los heridos y los enfermos y a otras personas que necesiten asistencia de salud en los conflictos armados y otras situaciones de violencia con miras a satisfacer sus necesidades en materia de salud y otros requisitos esenciales;

exhorta al CICR, con la ayuda de la Federación Internacional y de las Sociedades Nacionales asociadas, a que contribuya a fortalecer la capacidad de las Sociedades

Nacionales de los países afectados por conflictos armados y otras situaciones de violencia para prestar asistencia de salud a los heridos y los enfermos;

exhorta al CICR, a la Federación Internacional y a las Sociedades Nacionales a que continúen apoyando y fortaleciendo la capacidad de los establecimientos y del personal de asistencia de salud en todo el mundo;

invita al CICR, de conformidad con su cometido de proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, a que siga recopilando, si lo permiten las circunstancias, información específica acerca de los incidentes que impiden y hacen peligrar el acceso a la asistencia de salud y su prestación, y a que efectúe gestiones ante las partes en conflicto a fin de suprimir cualquier restricción que impida prestar una asistencia de salud rápida y segura;

exhorta al CICR y a las Sociedades Nacionales, con la ayuda de la Federación Internacional, a que intensifiquen sus esfuerzos para promover, difundir y apoyar el cumplimiento a nivel nacional de las obligaciones dimanantes del derecho humanitario y de los derechos humanos de respetar y proteger la asistencia de salud en los conflictos armados y otras situaciones de violencia;

insta al CICR y a las Sociedades Nacionales, con la ayuda de su Federación Internacional, a que alienten y apoyen a los gobiernos en la adopción de medidas de aplicación pertinentes a nivel nacional en su derecho interno y su práctica, incluyendo la legislación, los reglamentos, las órdenes administrativas y las medidas prácticas, a fin de garantizar la identificación del personal y de las instalaciones sanitarios, la protección de los emblemas distintivos, la difusión y la formación en el ámbito del derecho internacional humanitario, y la represión nacional de las graves violaciones de las normas internacionales pertinentes por parte de sus tribunales nacionales, de conformidad con el derecho internacional;

insta al CICR y a las Sociedades Nacionales a que alienten y apoyen a todas las fuerzas armadas para que garanticen la aplicación del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en la doctrina y la práctica militares;

exhorta a las Sociedades Nacionales, al CICR y a la Federación Internacional a que intensifiquen sus esfuerzos destinados a garantizar que las necesidades en materia de asistencia de salud de las personas más vulnerables sean escuchadas por aquellos que están en condiciones de reforzar la asistencia que se les presta y velar por que se reconozca la capacidad de la sociedad civil, en particular la de las comunidades locales, de reforzar la asistencia de salud;

alienta al CICR y a las Sociedades Nacionales, con el apoyo del CICR y de la Federación Internacional, a que elaboren y promuevan campañas nacionales destinadas a concienciar a las autoridades, a las fuerzas armadas y de seguridad concernidas y a las comunidades locales acerca de la necesidad de prestar asistencia de salud en los conflictos armados y otras situaciones de violencia, así como sobre la obligación dimanante del derecho internacional de respetar y proteger al personal sanitario, sus medios de transporte y los establecimientos sanitarios;

solicita al CICR, en consulta con las Sociedades Nacionales y la Federación Internacional, que presente un informe y recomendaciones sobre la cuestión de la asistencia de salud en los conflictos armados y otras situaciones de violencia a la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en 2011.